

## **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CNFL SITET 1995 - 1997**

### **PREAMBULO**

La Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., de esta plaza, representada por el Ing. Pablo Cob Saborío y que en lo sucesivo se denominará como la Compañía, por una parte y por la otra, el Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y de Telecomunicaciones (SITET) representada por el señor Sergio Saborío Brenes, y que en lo sucesivo se citará como el Sindicato, habiéndose acreditado la personería jurídica de ambas entidades, celebran la presente Convención Colectiva, de conformidad con las regulaciones del Código de Trabajo.

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1:**

La presente Convención Colectiva es de aplicación general para todos los trabajadores, actuales y futuros, que presten servicios en la Compañía en los diferentes centros de trabajo.

#### **ARTICULO 2:**

La presente Convención Colectiva tiene carácter de Ley Profesional y regirá para todo el personal de la Compañía con las siguientes excepciones:

- a) Directores del Consejo de Administración, salvo Director que representa a los trabajadores, Gerentes, Subgerentes, Auditores, Subauditores, Asistentes de Auditoría y Subauditores, Asesores, Asistentes de Gerentes y Subgerentes y Jefes y Subjefes de Direcciones y Departamentos y Jefes y Subjefes de las siguientes Oficinas: Relaciones Públicas, Secretaría, Proveeduría, Tesorería, Sucursal y Cajas. Es entendido que estos funcionarios y empleados pueden sindicalizarse libremente de acuerdo con las leyes y la

Constitución Política y que la Convención regirá para ellos en todos sus beneficios económico-sociales.

000051

b) Los Asistentes de Legal y Departamento de Recursos Humanos y los secretarios y secretarías de Gerencia, Auditoría, Legal y Departamento de Recursos Humanos, así como los mensajeros y encargados de limpieza de la Gerencia estarán cubiertos por esta Convención, salvo en cuanto a que serán de libre nombramiento, traslado, ascenso y permuta por parte de la Gerencia. Ninguno de los trabajadores de este ámbito gerencial podrá ser ascendido en otro ámbito, salvo que se ajuste a los trámites establecidos en esta Convención para el resto del personal.

c) Quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención Colectiva, los trabajadores que de acuerdo con la ley, sean contratados para prestar servicios a plazo fijo no mayor de tres meses.

Si los contratos se prorrogan, aún cuando los nombramientos continuaran siendo por obra determinada o a plazo fijo, estos trabajadores recibirán todos los beneficios económicos y sociales derivados de la Convención Colectiva, incluso los provenientes del Fondo de Ahorro y Préstamo, según sus reglamentaciones.

### ARTICULO 3:

La Compañía reconoce al Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y de Telecomunicaciones, como único representante de los trabajadores. Para ello dispondrá todo lo pertinente para que sus representantes lo cumplan, comprometiéndose a tratar con él todos los asuntos de índole laboral o disciplinarios que se susciten o puedan suscitarse, sean individuales o colectivas. La disposición contenida en el párrafo anterior de este artículo, deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a todo trabajador o trabajadores que no estén afiliados a SITET, de tratar directamente con la Compañía los asuntos relativos a su interés individual, siempre que éstos no afecten a terceros trabajadores. Tanto de los planteamientos que hagan estos trabajadores, como de los arreglos a que llegue la Compañía directamente con los interesados, se obliga ésta a ponerlos en conocimiento del Sindicato, verbalmente o por escrito según se haya producido dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Cuando el informe sea oral, el Sindicato podrá solicitar por escrito que se le comunique de esta última forma (en forma escrita).

**ARTICULO 4:**

La Compañía reconoce la representación que tienen delegados del Sindicato en los diferentes centros de trabajo. Por consiguiente los jefes, atenderán y resolverán hasta donde sea posible dentro de su esfera de competencia y siguiendo los lineamientos del Departamento de Recursos Humanos, los asuntos de índole laboral planteados por los delegados que se susciten en el respectivo centro de trabajo y que afecten a uno o más trabajadores. Los delegados antes mencionados contarán con las facilidades de procedimiento necesarias para que puedan ejercer su función.

**ARTICULO 5:**

La Compañía reconoce el derecho de la Junta Directiva del Sindicato para celebrar reuniones con los trabajadores en los diferentes centros de trabajo.

Estas reuniones serán previamente autorizadas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien garantiza su realización. En casos especiales las partes de mutuo acuerdo definirán la oportunidad en que se realizará la misma.

**ARTICULO 6:**

Las partes se comprometen a notificarse por escrito en un término de ocho días hábiles los cambios que ocurrieren en sus representantes o delegados, de acuerdo con los artículos 4, 8 y 9 de la presente Convención Colectiva.

**ARTICULO 7:**

La Compañía reconoce el derecho del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretarios de Conflictos, Secretarios de Organización o un Miembro de la Junta Directiva nombrado al efecto y el representante de los trabajadores en el Consejo de Administración de la Compañía, previo conocimiento del Jefe de Departamento de Recursos Humanos, de ingresar a los lugares de trabajo en horas de labor y con el objeto de constatar estrictamente el cumplimiento de las leyes laborales, de la presente Convención Colectiva y demás disposiciones aplicables.

Se exceptúa de esta disposición las oficinas de: Gerencia y Auditoría, Tesorería y Cajas, Legal, Recursos Humanos, Contabilidad y Cómputo, las cuales sí podrán ser visitadas por los representantes antes mencionados en unión del Jefe correspondiente. Aquellas otras dependencias que por la índole de sus funciones o el peligro extremo que ellas encierran de acuerdo con la calificación que haga la Junta de Relaciones Laborales, sólo podrán ser visitadas hasta por tres de los representantes primeramente mencionados, en unión del jefe respectivo y de un oficial de seguridad de la Compañía. 000049

#### **ARTICULO 8:**

Son representantes de la Compañía y por lo tanto obligan a ésta en sus relaciones con el Sindicato en la solución de cualquier problema que se presente con éste, el Gerente y el Subgerente, Asistente del Gerente, así como Jefes de Dirección, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, también ostentarán la representación de la Compañía aquellos que específicamente sean nombrados por ésta para determinado asunto.

#### **ARTICULO 9:**

Son representantes del Sindicato y por lo tanto obligan a éste en sus relaciones con la Compañía, el Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretarios de Conflictos, Secretarios de Organización, Secretario de Finanzas, así como aquellos que fueren nombrados por la Junta Directiva o el Secretario General del Sindicato, para un determinado asunto.

## **CAPITULO II CONDICIONES DE INGRESO**

#### **ARTICULO 10:**

Para poder ingresar a trabajar a la Compañía, todos los trabajadores sin excepción, serán sometidos a un examen médico que certifique su buen estado de salud.

Los aspirantes deben llenar la fórmula de solicitud de empleo, debiendo anotar si hubiera trabajado, todos lugares donde trabajó y las funciones que desempeñó, además de los conocimientos que requiere el puesto, deberán tener el nivel académico que indique el Manual Descriptivo de Puestos. Los hijos de los empleados que fallezcan, de los que se acojan a la pensión, tendrán preferencia sobre otros candidatos en igualdad de condiciones, excepto en cuanto a la edad que se refiere, cuando éstos sean los mayores de familia y tengan como mínimo 16 años ajustándose a las disposiciones del Artículo 91 del Código de Trabajo, cuando se trate de jornadas de ocho horas. Igualmente tendrán ese mismo derecho los parientes de los trabajadores que hayan laborado como mínimo diez años para la Compañía, siempre que no haya otro pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; además que sea en distintas dependencias. 000048

En situaciones normales, para el ingreso a la Compañía, se necesitará una edad mínima de 18 años con las siguientes excepciones: alumnos egresados del Instituto Nacional de Aprendizaje y Colegios Vocacionales, los que podrán ingresar una vez terminados los cursos con sus respectivos diplomas, siempre que tengan 16 años cumplidos.

En el futuro no podrán ingresar a la Compañía para ocupar puestos de horario normal, las personas que tuvieran otro empleo de tiempo completo y con jornada ordinaria de trabajo, y los jubilados efectivos.

La Compañía no admitirá el ingreso de extranjeros salvo que falten / trabajadores de nacionalidad costarricense.

En cuanto a los estudiantes y graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje, Colegios Vocacionales o Técnicos, se estará también a las disposiciones legales correspondientes.

### **CAPITULO III**

### **JORNADA DE TRABAJO**

#### **ARTICULO 11:**

Los trabajadores desarrollarán una jornada de lunes a viernes de cuarenta horas semanales, salvo aquellas dependencias o trabajadores que por la índole de su trabajo tengan que laborar dentro de otras jornadas ordinarias semanales, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo

respectivo. Para los efectos de este Artículo, a los trabajadores con jornada ordinaria de trabajo semanal superior a las cuarenta horas, se les hará un reconocimiento bajo los siguientes porcentajes por su mayor jornada, en la parte del aumento de salarios resultantes de esta Convención que se aplique a la base, de conformidad con la siguiente tabla:

000047

<b>Jornada</b>	<b>Porcentaje</b>
40 horas	0 %
42 horas	5 %
44 horas	10 %
45 horas	12.5%
46 horas	15 %
48 horas	20 %

La jornada será continúa en general, salvo en aquellas dependencias o para aquellos trabajadores que por razones de servicio, ello sea imposible. Asimismo la antigüedad se calculará sobre el monto resultante de la aplicación de la tabla anterior. El horario de trabajo será determinado por la Compañía respecto de cada unidad administrativa, pero cuando fuera a realizar una modificación permanente o temporal del correspondiente horario, salvo fuerza mayor o caso fortuito, lo comunicará previamente a la Junta de Relaciones Laborales para lo que a ella compete de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de esta Convención.

**ARTICULO 12:**

Para casos de necesidad calificada, los trabajadores podrán intercambiar sus turnos de trabajo siempre y cuando lo soliciten previamente y por escrito a su jefe inmediato por lo menos con 24 horas de anticipación y que no sea para trabajar turnos consecutivos el mismo día.

**ARTICULO 13:**

La Compañía no modificará el rol o turno de un trabajador cuando este turno sea continuo, hacia un turno nuevo diferente cuando tal cambio cause un perjuicio al trabajador.

**CAPITULO IV**  
**JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

000046

**ARTICULO 14:**

Se constituye la Junta de Relaciones Laborales, como un organismo encargado de tomar o proponer las medidas necesarias para mantener la armonía entre la Compañía y los trabajadores.

Corresponde a esta Junta conocer, prevenir, discutir y resolver hasta donde sea posible los conflictos que pudieren suscitarse o se susciten entre la Compañía y el Sindicato, o los trabajadores individualmente considerados y de cumplir con las demás funciones que se le asignen en esta Convención.

**ARTICULO 15:**

La delegación Sindical estará integrada por el Secretario General o su delegado y por el Secretario de Conflictos o su delegado. La Delegación patronal estará integrada por dos delegados que designe la Gerencia.

A solicitud de cualquiera de las partes y cuando se trate de un asunto específicamente relacionado con uno o varios trabajadores, se podrá invitar a las sesiones de la Junta a los Delegados del Sindicato de los centros de trabajo en cuestión y a los funcionarios de la Compañía de los mismos centros con el fin de orientar a los miembros de dicha Junta en la resolución que deberán tomar.

**ARTICULO 16:**

Para los fines del Artículo 14, son atribuciones de la Junta de Relaciones Laborales:

- a) Todas y cada una de las que por costumbre ha venido resolviendo.
- b) Interpretación de la Convención Colectiva en primera instancia.
- c) Conocer y resolver a solicitud de cualquiera de las partes, los asuntos que se le sometán.

- d) Conocer y resolver todas las diferencias que con motivo de las relaciones laborales, se susciten o puedan suscitarse en la Compañía. 000045
- e) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la disciplina de los trabajadores antes de la aplicación de cualquier sanción.
- f) Conocer y resolver todos los asuntos indicados en la presente Convención Colectiva.
- g) Conocer y resolver los problemas que surjan en la operación de los comedores y sodas que funcionen en las instalaciones de la Compañía para que aquellas se produzcan en las mejores condiciones posibles.
- h) Desde el momento de que un asunto se someta a conocimiento y resolución de la Junta Relaciones Laborales se interrumpe la prescripción para ambas partes.

**ARTICULO 17:**

Las resoluciones de la Junta de Relaciones Laborales serán de obligatorio cumplimiento para las partes y se ejecutarán dentro del plazo acordado en cada Sesión. Cuando la Junta no llegue a un acuerdo sobre un asunto, el mismo podrá ser llevado a la próxima Sesión con el fin de que se produzca un entendimiento. Una vez agotado este trámite, el asunto o asuntos serán elevados a la Gerencia para su resolución, la cual dictará dentro de un plazo máximo de dos semanas después de recibir los atestados, dentro del cual, recibirá a las partes personalmente en los casos de despidos.

De no haber conformidad por parte de la representación Sindical con la resolución Gerencial el asunto o asuntos serán sometidos para su resolución ante el Tribunal de Trabajo que corresponda.

Cuando los Tribunales de Trabajo declaren que el despido aplicado a un trabajador resultó injusto e ilegal, el trabajador tiene derecho a que se le reinstale efectivamente a la mayor brevedad en el mismo puesto que tenía antes de la destitución. Además, tendrá derecho el trabajador a que se le restituyan todos los salarios dejados de percibir, desde que fue separado hasta que efectivamente se le reincorpore, el aguinaldo y cualquier otro ajuste salarial que se le hubiere hecho al resto de los trabajadores y en general, cualquier otro beneficio que no haya disfrutado durante el periodo de la separación.



En la ejecución del fallo si al trabajador no le interesa la restitución, podrá optar por todas las anteriores resultantes mencionadas en el párrafo anterior y además porque se le pague el importe correspondiente al auxilio de cesantía y preaviso, de acuerdo con su antigüedad laboral.

**ARTICULO 18:**

La Junta celebrará reuniones ordinarias una vez por semana en horas normales de trabajo y sin retribución adicional; las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con 24 horas de anticipación por el Gerente, o el Secretario General, o sus delegados. La Junta acordará visitas y celebrará sesiones extraordinarias en los centros de trabajo cuando lo estime conveniente y necesario, fuera de los días de sesiones ordinarias.

**ARTICULO 19:**

En las reuniones ordinarias o extraordinarias se tratarán todos aquellos asuntos planteados por las partes, mediante exposición escrita que deberá entregar a la otra parte, por lo menos con dos días de anticipación. Además al final de la reunión, cualquiera de ellas puede plantear a la otra nuevos asuntos a resolver, en cuyo caso, la parte en que se haga el planteamiento, podrá dar respuesta al mismo en la propia reunión, o reservarse para la siguiente sesión, siempre y cuando no sean sanciones disciplinarias.

**ARTICULO 20:**

La Compañía en las sesiones de Junta de Relaciones Laborales mantendrá una Secretaria y una grabadora, con el fin de que las actas sean lo más fieles posibles. Además la Compañía proporcionará a la Junta de Relaciones Laborales, un salón apropiado para efectuar las reuniones.

**ARTICULO 21:**

Las actas de cada sesión se elaborarán de la siguiente manera:

- a) Lugar y fecha de la Sesión.

000043

- b) Nombre de los presentes en cada Sesión.
- c) Orden del día de cada Sesión.
- d) Conocer una vez de los casos no conciliados, tratados en la reunión inmediata anterior antes de seguir los trámites indicados en el Artículo 17.
- e) Opinión resumida de las partes sobre los casos planteados.
- f) Manifestación resumida de las partes, de aceptación o rechazo de los asuntos planteados.
- g) Sobre todos los casos a tratar se hará una votación la que constará en el Acta.
- h) Plazo en el que se ejecutarán los acuerdos tomados.
- i) Firma del Acta por los representantes de las partes presentes en cada sesión.
- j) Formarán parte del Acta los documentos que a la Sesión se aporten y las declaraciones tomadas y firmadas en la misma y cualquier atestado que se levante al momento de su realización.
- k) En el caso de las sesiones ordinarias, las actas de la sesión anterior antes de ser firmadas, se harán llegar a las partes un día hábil después de la sesión y las partes las devolverán un día hábil después de haberlas recibido.

**ARTICULO 22:**

De las actas que se levanten de las sesiones, el Departamento de Recursos Humanos de la Compañía, remitirá copia debidamente firmada, al Sindicato y al Departamento de Relaciones de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CAPITULO V**  
**CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS**

000042

**ARTICULO 23:**

Se constituye la Comisión Permanente de Clasificación y Valoración de Puestos, la cual estará integrada por dos representantes de la Compañía y dos del Sindicato y se reunirá dos veces al mes en un sitio adecuado, para conocer los casos que sobre clasificación y valoración de puestos sean representados por las partes. Si la comisión no llega a un acuerdo, el asunto o asuntos serán elevados a conocimiento y resolución de la Junta de Relaciones Laborales.

**ARTICULO 24:**

El Manual Descriptivo de puestos que incluye funciones, requisitos, experiencia y preparación en cada categoría; quedará comprendido dentro de los estudios de la Comisión Permanente de Clasificación y Valoración de Puestos, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo anterior.

**ARTICULO 25:**

Las actas de toda Sesión que celebre la Comisión Permanente de Clasificación y Valoración de Puestos se elaborarán de la siguiente manera:

- a) Lugar y fecha de la Sesión.
- b) Nombre de los representantes presentes en cada Sesión.
- c) Orden del día de cada Sesión.
- d) Declaratoria resumida de las partes, de aceptación o rechazo de los asuntos planteados.
- e) Hacer constar la votación de partes sobre el asunto a tratar.
- f) Plazo en que se ejecutarán los acuerdos tomados.
- g) De las actas que se levanten de las Sesiones del Comité, se remitirá copia debidamente firmada a la Junta de Relaciones Laborales,

Departamento de Recursos Humanos, Sindicato y Ministerio de Trabajo.

000041

## **CAPITULO VI RELACIONES OBRERO-PATRONALES**

### **ARTICULO 26:**

Las partes se comprometen a guardarse la debida consideración y respeto en sus relaciones. La correspondencia que se cruce entre ellas, será contestada dentro de un término de ocho días hábiles. Todos los trabajadores de la Compañía, quedan obligados a la prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia; a observar una conducta decorosa y obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, y que tenga por objeto la realización de actos de servicio, como así también a conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberán observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

### **ARTICULO 27:**

Las disposiciones, contratos y costumbres que favorezcan a los trabajadores, más las determinadas en la presente Convención Colectiva, así como aquellas de igual índole que no quedaran estipuladas, mantendrán su vigencia, salvo las que expresamente se modifican en la misma.

La Compañía mantendrá plena responsabilidad de todas sus obligaciones con su personal, y éste mantendrá el disfrute de los derechos que existieren a su favor, de acuerdo con cualquier Contrato de Trabajo, Convención Colectiva, Fondo de Ahorro, o Costumbre Laboral.

**CAPITULO VII  
PERMISOS Y LICENCIAS**

000040

**ARTICULO 28**

La Compañía se compromete a otorgar a sus trabajadores que así lo soliciten por escrito, siempre que éstos tengan (5) años de servicio continuo, permiso por una sola vez sin goce de salario hasta por el término de un año.

Dicho permiso debe ser solicitado a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, por lo menos con (15) días de anticipación.

**ARTICULO 29:**

La Compañía concederá a un dirigentes sindical o trabajador empleado de ésta, escogido por el Sindicato, licencia con goce de salario a fin de que atienda los asuntos a su cargo.

**ARTICULO 30:**

La Compañía concederá permiso sin goce de salario, a cualquier trabajador, con un máximo de tres, que sean nombrados para ocupar cargos de dirigentes en el Sindicato, Federación, Confederación, Secretario Profesional Sindical Internacional, hasta por el tiempo que dure su mandato como tal, de acuerdo con la solicitud del Sindicato.

**ARTICULO 31:**

La Compañía otorgará permiso a tres dirigentes de la Junta Directiva del Sindicato dos días por semana, siempre que no sean de la misma dependencia. Dicho permiso será en días previamente determinados por la Compañía y el Secretario respectivo; dicha licencia será con goce de salario.

**ARTICULO 32:**

000039

La Compañía concederá permiso con goce de salario hasta a diez miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para que asistan a las sesiones de dicha Junta Directiva.

El permiso se otorgará una vez por semana en el día previamente convenido, a partir de las once horas.

El Sindicato deberá solicitarlo al Departamento de Recursos Humanos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha reunión.

Para el fin indicado en el párrafo anterior, la Compañía garantiza el permiso a un trabajador por dependencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito, y a juicio de ésta, podrá otorgarlo hasta a dos trabajadores a la vez, siempre y cuando considere que con ello no se perjudique la operación normal de la Compañía.

**ARTICULO 33:**

La Compañía previa y fehaciente comprobación del evento concederá permiso con goce de salario a un máximo de cinco trabajadores para asistir a congresos o cursos de capacitación sindical, cooperativos, nacionales e internacionales.

Además se concede permiso con goce de salario a dos trabajadores más para asistir a congresos o cursos de capacitación sindical nacionales o internacionales por espacio de (15) días naturales y una vez al año. El Sindicato deberá presentar con una anticipación de (8) días al evento, la documentación que se refiere a estos dos trabajadores ante el Departamento de Recursos Humanos.

De igual manera concederá permiso con goce de salario hasta un máximo de cinco trabajadores para recibir cursos de capacitación relacionados con algunas de las actividades de la Compañía.

**ARTICULO 34:**

La Compañía otorgará dos medios días de permiso con goce de salario a los empleados, con el fin de formalizar los trámites pertinentes para finiquitar la adquisición de viviendas a través del Fondo de Ahorro.

**ARTICULO 35:**

000038

La Compañía concederá permiso con goce de salario a los delegados sindicales de Departamento, Oficina, Sección, Taller y donde existan por lo menos cinco trabajadores, un día al mes para que asistan a las reuniones programadas por el Sindicato, las cuales serán previamente comunicadas por escrito a la Compañía.

**ARTICULO 36:**

La Compañía concederá permiso con goce de salario hasta un máximo de dos trabajadores, una vez por semana a quienes sean nombrados para ocupar cargos de Directores en la Federación o Confederación, para que asistan a las sesiones del Comité Ejecutivo de estas organizaciones sindicales. El Sindicato comunicará con diez días de anticipación, previamente y por escrito, el día y la hora de la sesión correspondiente.

**ARTICULO 37:**

Desde el día de ingreso a la Compañía, el trabajador tendrá derecho a disfrute de licencia con goce de salario, en los casos y por el término de días siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador: 8 días hábiles.
- b) Nacimiento de hijos del trabajador: 4 días hábiles, inmediatamente anteriores o posteriores al parto.
- c) Fallecimiento del cónyuge o compañera, padre, madre, e hijo una semana.
- d) Fallecimiento de hermanos: 4 días hábiles.
- e) A la madre trabajadora a partir de la finalización del período de incapacidad por maternidad, medio día hábil adicional cada tres meses, para que lleve a su hijo a consulta médica hasta que cumpla año y medio, debiéndose solicitar de previo el permiso de la Jefatura y sujeta a la comprobación que ésta exija.
- f) En caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres del empleado, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos

concederá hasta cinco días hábiles de permiso con goce de salario, previa solicitud y comprobación de parte del interesado. Para ello deberá aportar una certificación de la Dirección Médica de la Clínica u Hospital, que indique la gravedad del paciente. 000037

- g) Fallecimiento de padre o madre de crianza, abuelos, nietos, suegros: un día.

#### **ARTICULO 38:**

Los permisos que conceda la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención Colectiva, no interrumpen la continuidad del Contrato Individual de Trabajo, y por lo tanto, el trabajador que los disfruta, conserva plenamente todos los derechos, establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y en la presente Convención Colectiva y sus regulaciones, derivados de la antigüedad en el servicio.

### **CAPITULO VIII SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

#### **ARTICULO 39:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 del Código de Trabajo y con la normativa aplicable a esta materia de la Convención Colectiva, se establece la Comisión de Salud Ocupacional, integrada con igual número de representantes del Patrono y los Trabajadores, la que tendrá como finalidad, investigar las causas de los riesgos de trabajo, determinar medidas para prevenirlos y vigilar para que en los distintos centros de trabajo se cumplan las disposiciones de salud ocupacional que dicte el Consejo Nacional de Salud Ocupacional. Con este objeto, la Comisión de Salud Ocupacional, que aquí se establece, podrá hacerse asesorar por una Subcomisión que se formará para cada caso concreto, cuando ello fuere estrictamente indispensable y necesario, y señalará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes las normas de seguridad e higiene que requieran los distintos centros de trabajo.



**ARTICULO 40:**

La Comisión de Salud Ocupacional, estará integrada por seis miembros, y será bipartita, es decir, tres de ellos representarán a la Compañía y los otros tres a sus empleados, siendo designados estos últimos por el Sindicato y removidos por éste en caso de incumplimiento de sus funciones. La Gerencia dará a la Comisión las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones en todos los centros de trabajo.

Sin embargo, las disposiciones de la Comisión en materia de su competencia deben ser aprobadas por la Gerencia y su ejecución estará a cargo de la Sección de Salud Ocupacional.

**ARTICULO 41:**

La Comisión de Salud Ocupacional se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinaria cuando por razones de emergencia, algunas de las partes, la convoque; el quórum lo formarán la mitad más uno y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

La Compañía acepta la participación del Sindicato a través de la designación de los miembros integrantes de la Comisión en la fijación de las medidas de Seguridad e Higiene.

La Comisión de Salud Ocupacional, constituirá una Subcomisión en cada centro de trabajo de conformidad con lo que establece el Artículo 4 del reglamento de la Comisión de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Como principio general se acepta que los trabajos eléctricos y otros que impliquen especial peligrosidad no laboren trabajadores solos.

Las Jefaturas inmediatas serán las responsables de velar y tomar las medidas necesarias para que este principio se cumpla.

**ARTICULO 42:**

Cuando no exista acuerdo sobre algún punto sometido a consideración de la Comisión de Salud Ocupacional, pasará a resolución de la Junta de Relaciones Laborales.

**ARTICULO 43:**

La Compañía a través de la Sección de Salud Ocupacional, velará por el cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional establecidas en el Código de Trabajo, la Convención Colectiva, los acuerdos tomados por la Comisión de Salud Ocupacional y demás legislación existente.

000035

El Sindicato se obliga igualmente a velar para que los trabajadores cumplan todas las normas y medidas de seguridad e higiene establecidas; además, apoyará las medidas disciplinarias que se deriven del incumplimiento de dichas normas por parte de los trabajadores encargados y Jefaturas correspondientes.

Previamente a la aprobación por parte de la Gerencia, la Sección de Salud Ocupacional dará a conocer a la Comisión de Salud Ocupacional, sus programas anuales de trabajo, para que ésta, en un plazo no mayor de un mes, presente a la Gerencia las observaciones que considere conveniente hacer a dichos programas. La Sección de Salud Ocupacional enviará su informe mensual a la Gerencia, sobre el cumplimiento y resultados de dichos programas, con copia a la Comisión de Salud Ocupacional.

**ARTICULO 44:**

La Compañía continuará con su política de capacitación en el campo de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial a todo el personal, especialmente a los que la Comisión de Salud Ocupacional determine; mediante conferencias, cursos, seminarios, películas y manuales, todo esto se realizará en forma permanente.

**UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 45:**

La Compañía proporcionará:

- a) Tres (3) uniformes por año a los trabajadores siguientes: Personal de Limpieza, Vigilantes, Lectores de Medidores, Distribuidores de

Recibos, Inspectores, Bodegueros, Cuadrillas de Medidores, Linieros de Cortas, Mensajeros, Personal de Subestaciones y Plantas, Guarda Presa y Tanque, Cuadrillas de Servicio Eléctrico y Alumbrado Público, Despachadores, Oficiales de Servicio Eléctrico, Mantenimiento, Construcción, Cuadrillas de Mantenimiento de Subestaciones y Plantas, Laboratorio de Medidores, Control de Distribución, Taller Automotor, Publicaciones, Archivo, Cajeros, y Personal que atiende al público. A las Cuadrillas Misceláneas se les entregarán cuatro uniformes por año; a los vigilantes se les adicionará un pantalón y una camisa por año dada la índole de su trabajo. Asimismo se mantendrá el sistema de dotar de ropa de trabajo para aquellos otros funcionarios que lo reciben.

000034

- b) A los trabajadores de Talleres Mecánicos, Eléctricos, Impresos, y Dibujantes se les proporcionará dos gabachas por año.
- c) Al personal que labora regularmente en jornada mixta o nocturna de las siguientes dependencias: Guarda Presas y Tanque, Liniero de Cortas, Cuadrillas de Construcción y Mantenimiento, Operadores de Subestaciones y Plantas y Cuadrillas de Mantenimiento de Subestaciones y Plantas, Cuadrillas de Servicio Eléctrico y Alumbrado Público y oficiales de servicio se les entregará un suéter (sudadera) por año. Todo lo anterior de acuerdo con las funciones de cada uno.

El Sindicato, en la Junta de Relaciones Laborales hará las observaciones que estime convenientes sobre los uniformes antes mencionados y la calidad de los mismos.

También seguirán recibiendo el mismo número de uniformes todos aquellos que la costumbre así lo ha establecido.

**ARTICULO 46:**

La Compañía proveerá de capas impermeables o paraguas a los trabajadores que realicen labores de calle o a la intemperie según corresponda. Las capas o paraguas se entregarán cada dos años, o antes si se justifica, en caso de pérdida o deterioro por descuido del trabajador, éste será responsable. El trabajador que dispusiera en cualquier forma indebidamente de estos implementos será severamente sancionado. Disfrutarán de este beneficio los siguientes trabajadores: Operadores de Plantas y Subestaciones, Guardas, Linieros Electricistas,

Ayudantes Electricistas, Choferes, Guarda Presas y Tanque, Linieros de Cortas, Inspectores, Lectores de Medidores, Repartidores de Recibos, Porteros Principales, Mensajeros Recorrido, Cobradores y Cuadrillas Misceláneas. A los trabajadores motorizados, se les proporcionará capas especiales de nylon con polainas adecuadas y especiales para su labor. 000033

#### **ARTICULO 47:**

La Compañía proveerá de zapatos de suela de hule o botas de hule, ambos sin clavos, según el caso, a los trabajadores. Disfrutarán de este beneficio, cada seis meses los siguientes trabajadores: Linieros Eléctricistas, Ayudantes Linieros, Choferes, Guarda Presas, Operadores de Planta, Ayudantes de Operador de Planta, Operadores Despachadores, Operadores de Subestaciones, Inspectores, Guardas, Mecánicos y sus Ayudantes, Engrasadores, Lavadores y Encargados de Aseo, Mensajeros, Bodegueros, Ayudantes de Bodega, Trabajadores de Impresos, Alumbrado Público y todos aquéllos otros que por sus condiciones de trabajo, a juicio de la Comisión de Salud Ocupacional deben recibir éste beneficio.

La Compañía proveerá, de botas de hule (tipo colibrí) al siguiente personal:

- a) Linieros de Cortas, Guarda Presas y Tanque, Lavadores de Carros, Encargados de Aseo, Cuadrillas Misceláneas, Mantenimiento y Construcción, Servicio Eléctrico y Alumbrado Público.
- b) A juicio de la Sección de Salud Ocupacional, en los casos en que por la índole del trabajo que realizan se requiera de éste beneficio se proporcionará después de dos años de uso siempre y cuando el estado de las botas amerite su reposición, en cuyo caso, debe entregarse el par anterior deteriorado. En caso de deterioro anormal o extraordinario como consecuencia de accidentes de trabajo u otros hechos muy especiales no imputables al trabajador, la Compañía las repondrá antes del período indicado contra la entrega del par anterior dañado.

Por ser esto un implemento de Seguridad, aquellos trabajadores que hagan uso de este beneficio, tienen la obligación de usar dichas botas en los trabajos que así lo requieran.

Lectores de Medidores, Distribuidores de Recibos, Inspectores de a pie, recibirán tres pares de zapatos, Cuadrillas Misceláneas, Cajeros y personal que atiende al público recibirán dos pares de zapatos al año, 000032 cuyo estilo será adecuado a las características de sus funciones.

**ARTICULO 48:**

Los implementos de seguridad, así como los de uso propio del trabajador, suministrados por la Compañía, serán de buena calidad; de comprobarse lo contrario de parte de las dependencias que corresponda, en cada caso serán repuestos oportuna y adecuadamente.

La Comisión de Salud Ocupacional hará previamente a la compra las recomendaciones que estime convenientes a la Sección de Proveeduría.

**ARTICULO 49:**

La Compañía por medio de la Sección de Salud Ocupacional y la Comisión de Salud Ocupacional, comprobarán el buen funcionamiento, resistencia y aislamiento de todo el equipo de trabajo, ya sea para laborar en líneas energizadas o no, debiéndose desechar o reparar el equipo que se encuentre defectuoso.

Es responsabilidad de los trabajadores, Capataces, Jefes, y Técnicos en Salud Ocupacional cuando tengan duda de la condición o confiabilidad del equipo, reportarlo a la Sección de Salud Ocupacional y a la Comisión de Salud Ocupacional para su comprobación o sustitución.

Asimismo, es obligación de los trabajadores y del jefe inmediato superior reportar inmediatamente el equipo necesario que haga falta para efectuar el trabajo, o el que haya sido dañado o perdido a la Unidad de Salud Ocupacional y a la Comisión de Salud Ocupacional.

**ARTICULO 50:**

La Compañía proporcionará a sus trabajadores, desde el día de su ingreso los elementos de seguridad y herramientas para el buen desarrollo de sus tareas asimismo velará por la higiene, seguridad y confortabilidad de los trabajadores en sus lugares de trabajo en los dormitorios y casas administradas por la Compañía.

La Compañía dotará de las siguientes facilidades: muebles adecuados para guardar los efectos personales, herramientas y útiles de seguridad para los trabajadores que lo requieran, condiciones adecuadas para que los trabajadores tomen sus alimentos, servicios higiénicos, dormitorios y agua potable. 000031

La Junta de Relaciones Laborales y la Comisión de Salud Ocupacional, determinarán la conveniencia y posibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores.

**ARTICULO 51:**

La reposición en el mismo año de uniforme, gabachas, zapatos, paraguas o capas y suéters "en su caso" debido a deterioro anormal o extraordinario, como consecuencia de accidentes de trabajo comprobados u otros hechos muy especiales no imputables al trabajador, la Compañía los repondrá gratuitamente; si hubiere deterioro, causado por descuido o negligencia comprobada del trabajador, la Compañía cobrará la prenda al precio de costo, rebajado en forma mensual del salario.

**CAPITULO IX  
ACCIDENTES DE TRANSITO, CHOFERES  
Y CUADRILLAS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO**

**ARTICULO 52:**

En caso de que algún trabajador de la Compañía, en horas de labor y en funciones de su cargo, o en aquellas labores que en cualquier momento le sean encomendadas por la misma, le sobreviniera un accidente de tránsito, ya sea conduciendo un vehículo de la misma o alquilado por ésta y se vea privado de su libertad, la Compañía le otorgará la fianza correspondiente a efecto de que pueda obtener su libertad a la mayor brevedad posible. Al igual que le cubrirá el salario durante el tiempo que esté detenido.

En caso de que los Tribunales de Justicia lo declaren culpable y la sentencia sea firme, el trabajador deberá devolver a la Compañía lo pagado por la fianza y los salarios recibidos durante su detención.

Dicho pago se ajustará a lo estipulado en el Artículo 173 del Código de Trabajo.

000030

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad laboral que la Compañía pueda imputarle al trabajador desde que ocurrieron los hechos (colisión o accidente de tránsito), hasta que se dicte la Resolución Judicial firme que corresponda y sin que corra la prescripción para la facultad patronal de aplicar el régimen disciplinario durante este tiempo.

#### **ARTICULO 53:**

Los vehículos de la Compañía o alquilados para el Servicio de la Empresa, por un término no menor de un mes, deberán estar asegurados por ésta y las pólizas correspondientes se actualizarán cada año. Informándose de esto a la Junta de Relaciones Laborales. Dichos vehículos no podrán ser sobrecargados, ni usados si no llevan los requisitos mínimos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito y su Reglamento. En el caso de que un vehículo de la Compañía fuere reportado por el personal que corresponda y comprobado que no reúna las condiciones mínimas de seguridad, la Compañía se compromete a repararlo antes de que sea puesto nuevamente en servicio. El vehículo alquilado será reparado por cuenta de su dueño antes de ponerlo en operación.

#### **ARTICULO 54:**

En los casos en que los trabajadores que conduzcan vehículos de la Compañía o particulares al servicio de la misma, se les imponga multas de tránsito en el desempeño de su cometido, en obediencia de órdenes superiores ésta se obliga a pagar la multa correspondiente. Queda entendido que para que el trabajador goce de éste beneficio, debe entregar el talón respectivo a su Jefe Inmediato, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la ocasión en que fuere impuesta y dar aviso al Departamento Legal para lo que a éste corresponda.

Igualmente, la Compañía pagará el deducible correspondiente al Instituto Nacional de Seguros, excepto si la autoridad competente lo declara culpable, en cuyo caso se procederá a aplicar lo establecido en el Artículo correspondiente del Manual de Organización y Procedimientos de los Transportes de la Compañía.

Este deducible quedará sujeto a cambios cuando las partes lo consideren conveniente, según las variaciones que se produzcan por parte de las entidades aseguradoras. 000029

El rebajo correspondiente se procederá a deducir del salario del trabajador, en un plazo de 15 meses.

**ARTICULO 55:**

La Compañía pagará el valor de la primera licencia de manejo de vehículos, a aquéllos que siendo empleados de la misma, sean contratados como choferes por ésta; asimismo, el valor de las renovaciones a los trabajadores que manejen vehículo propiedad de la Compañía y/o alquilados.

**ARTICULO 56:**

La Compañía podrá alquilar, para su servicio tal y como se ha venido realizando, vehículos motorizados a los empleados que los tengan en propiedad. El precio del alquiler será actualizado anualmente por ambas partes, o cuando los costos de operación lo ameriten.

**ARTICULO 57:**

Las cuadrillas de Construcción y Mantenimiento estarán constituidas en la forma que determine la Compañía, de acuerdo con las funciones a desempeñar; sin embargo, nunca tendrán menos de los empleados necesarios para el buen desempeño de la función, salvo que por inasistencia no prevista de los trabajadores o emergencia, no puedan laborar en la forma determinada. En tal caso, los capataces deberán señalar a su Jefe Inmediato sobre la conformación de la cuadrilla, para que se le asigne un trabajo adecuado al número de trabajadores que la integran.



**CAPITULO X  
DE LA DISCIPLINA**

000028

**ARTICULO 58:**

Todo trabajador nuevo tendrá un período de prueba menor de tres meses, siendo entendido que tanto la Compañía como el trabajador, podrá dar por terminada la relación laboral dentro de ese término sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de ascenso o traslado, regirá un período de prueba de tres meses, de manera que la Compañía podrá ordenar que el servidor sea reintegrado a su anterior ocupación y con las mismas condiciones que tenía antes del ascenso o traslado cuando no mostrara a su juicio aptitud, capacidad o condición para desempeñar el nuevo puesto.

**ARTICULO 59:**

En cuanto a las suspensiones, amonestaciones y despidos se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes que señala el Artículo 61 de esta Convención.

**ARTICULO 60:**

La administración del personal corresponde exclusivamente a la Compañía a través de los funcionarios designados para este fin y de acuerdo con las facultades que a ésta le competen como patrono; en este carácter la Compañía puede tomar las medidas que considere convenientes para la adecuada administración del personal y que sean necesarias para una buena organización y para el debido cumplimiento de los fines a su cargo, siempre que no sean contrarias a la Convención Colectiva, Reglamentos y Leyes respectivas.

**ARTICULO 61:**

La Compañía y el Sindicato se obligan al estricto cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, obligándose la Compañía a disponer lo pertinente para que sus representantes cumplan con sus obligaciones contraídas, y el Sindicato a su vez, se obliga a garantizar el cumplimiento de todo lo pactado, por parte de sus afiliados, todo ello

sin perjuicio de la facultad que tienen ambas partes, para ejercer los derechos y acciones que de la presente Convención se deriven, de conformidad con las Leyes. En ausencia de disposiciones específicas para casos determinados, deberán tenerse como normas supletorias el Código de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, las Normas Administrativas de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., y demás leyes, Reglamentos y disposiciones supletorias o conexas sobre la materia que estén vigentes en el momento de aplicarse.

000027

**ARTICULO 62:**

La Compañía no podrá despedir a ninguna trabajadora por el solo hecho del matrimonio, embarazo, parto o lactancia.

**ARTICULO 63:**

Ningún trabajador será requerido para desempeñar labores que impliquen evidente rebaja en su categoría o riesgo innecesario, salvo casos de emergencia.

**CAPITULO XI  
REGIMEN DE DESPIDO****ARTICULO 64:**

Inciso a): Si un trabajador es destituido sin responsabilidad patronal y sin seguir los procedimientos establecidos en el capítulo cuatro de la presente Convención Colectiva y si en el juicio que plantee, los Tribunales fallaren a su favor, la Compañía reintegrará de inmediato al trabajador reconociéndole el pago de todos los derechos que por antigüedad en el puesto le hubiere correspondido así como el pago de salarios caídos desde la fecha del despido hasta su efectivo reintegro. El trabajador podrá optar por el pago de sus prestaciones legales y el reconocimiento de los intereses correspondientes sobre las sumas dejadas de percibir los cuales serán fijados por el Juez.

inciso b): Los despidos con responsabilidad patronal serán puestos en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales para los efectos correspondientes.

**CAPITULO XII**  
**REMUNERACION Y ECONOMICOS**  
**TRANSPORTE Y VIATICOS**

000026

**ARTICULO 65:**

La Compañía otorgará transporte a los trabajadores de la Planta y Presa Las Ventanas, Planta Belén y Nuestro Amo; en sus guardias diurnas y nocturnas (5, 14, 22 horas). A los hijos de empleados de Presa y Plantas, Las Ventanas, Nuestro Amo, Planta y Tanque Belén, Electriona, Planta y Presa Brasil que habiten en esos centros de trabajo, la Compañía les facilitará transporte a los centros de población más cercanos para que puedan trasladarse a las escuelas y colegios correspondientes.

También se suministrará una vez por semana, el transporte necesario para la compra de víveres a los empleados de esos mismos centros de trabajo. A las Cuadrillas Misceláneas de San Antonio y Nuestro Amo y al personal de los Planteles de la Uruca y Anonos la Compañía les facilitará transporte en aquellos casos en que la Gerencia lo ha determinado.

La Compañía procurará medios de transporte para otro personal y sus familiares, en otros lugares de trabajo, en la forma que lo determine la Gerencia.

**ARTICULO 66:**

A los trabajadores que tengan que realizar labores fuera de los centros de trabajo, la Compañía les proporcionará la alimentación correspondiente a un viático por almuerzo, comida, cena o desayuno, y proporcionará transporte en sus vehículos y/o pagará la suma por tal concepto, según el lugar de que se trate. Lo anterior está regulado por las reglamentaciones respectivas dictadas por la Compañía

La Junta de Relaciones Laborales hará recomendaciones relacionadas con las anteriores reglamentaciones.

El pago de viáticos aquí establecido será siempre de un 100% de las sumas que determine la Contraloría General de la República, y se ajustará cada vez que dicho organismo haga una nueva fijación.

**ARTICULO 67:**

Los viáticos, cuando se conceden en forma periódica y no se exija comprobante sobre gastos, serán computados en vacaciones, aguinaldo y prestaciones legales.

000025

**LABORES EXTRAORDINARIAS****ARTICULO 68:**

Toda labor extraordinaria que presten los trabajadores, antes o después de la jornada habitual, en virtud de orden o autorización de Jefes facultados para tal efecto, será remunerada de acuerdo con lo que establece el Código de Trabajo. En ningún caso se podrá compensar el pago de trabajo extraordinario liberando al trabajador en su jornada ordinaria de la prestación de servicios, en igual número de horas que las extraordinarias laboradas.

**ARTICULO 69:**

Si los trabajadores son requeridos desde el día anterior para laborar extraordinariamente el día de descanso o de asueto, la Compañía cubrirá el salario correspondiente a las horas trabajadas. En caso que el trabajo no se realice por razones ajenas al trabajador, o que lo ejecute en un tiempo menor de cinco horas, en compensación, se le reconocerá al trabajador el salario equivalente a cinco horas extraordinarias. Si el requerimiento se efectuará con menor anticipación, ese pago se elevará como mínimo por el trabajo efectuado, a seis horas extraordinarias.

**ARTICULO 70:**

Todo empleado que labore horas ordinarias y extraordinarias y que labore 16 horas o más seguidas debido a una urgencia, recibirá un descanso remunerado que consistirá en liberar al trabajador de toda su jornada inmediata posterior.

Así mismo en aquellos casos en que el trabajador labore 16 horas o más no seguidas debido a una urgencia y por causa del inicio de la jornada extraordinaria, gozará de este mismo beneficio. 000024

En los casos de labores programadas en forma extraordinaria en fines de semana o días feriados, y cuando el trabajador se encuentre en algunos de los casos antes mencionados, la Compañía le dará el descanso aquí establecido con la remuneración del tiempo efectivamente laborado en las tareas programadas.

## **SALARIOS**

### **ARTICULO 71:**

Los salarios de la Compañía serán fijados en las categorías de la Escala de Salarios, pero en ningún caso serán inferiores a los montos que establecen el Decreto de Salarios Mínimos del Consejo Nacional de Salarios y del Servicio Civil.

### **ARTICULO 72:**

Cada vez que el Poder Ejecutivo decreta un aumento de salarios a través de la Autoridad Presupuestaria, la Compañía se compromete a seguir una política igual. En caso de aumentos por costo de vida la Compañía realizará anticipos cuando cuente con la partida correspondiente en el Presupuesto Ordinario legalmente vigente.

Al momento de la liquidación de lo anticipado, la Compañía realizará los ajustes que se requieran por empleado, en relación con el monto aprobado finalmente por los Organismos Externos.

### **ARTICULO 73:**

Los trabajadores cada vez que cumplan un año más de servicios para la Compañía, recibirán un aumento de salarios de acuerdo con la escala respectiva, el que será considerado como retribución a la antigüedad del

trabajador. La escala de salarios formará parte de la Convención Colectiva y será revisada por las partes dentro de un plazo de 60 días, 000023 partir de la vigencia de la presente Convención.

A partir de 1996 para el cálculo de la antigüedad de aquellos empleados que superen los 20 años de servicio y que cumplan un año adicional de laborar a partir de ese año, les será computada aplicando la fórmula existente en la escala vigente hasta el grado 20 y por un período máximo de 10 años.

#### **ARTICULO 74:**

Para efectos del decimotercer mes o aguinaldo, la Compañía lo pagará con base en el último salario devengado, más el promedio de los salarios extraordinarios devengados durante el año o período que se toma como base para tales efectos según la Ley.

### **FONDO DE AHORRO Y PRESTAMO**

#### **ARTICULO 75:**

El Fondo de Ahorro y Préstamo es de los trabajadores de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., con sujeción a las condiciones estipuladas en el reglamento respectivo, el cual no podrá ser modificado sin participación de las partes. Está protegido dicho Fondo por esta Convención Colectiva y no se podrá tomar medida por parte de la Compañía, que desmejore su actual estructura, organización y financiamiento.

Cualquier modificación a las disposiciones que regulen el Fondo, deberá contar con la recomendación de su Junta Administrativa, pero esta recomendación no será válida, si se da en contra de lo dispuesto en este artículo.

#### **ARTICULO 76:**

La Compañía continuará aportando un cinco por ciento sobre las planillas de sueldos ordinarios para acreditar a las cuentas individuales

de aportes de la Compañía en el Fondo de Ahorro y Préstamo, y un cuatro por ciento para acreditarlo a las cuentas de aporte de los miembros. Del cinco por ciento podrá destinarse una parte para el régimen de pensión complementaria, según acuerdo de partes.

000022

Los miembros del fondo continuarán aportando un tres por ciento de sus salarios ordinarios a las cuentas de aportes de los miembros.

## **FERIADOS**

### **ARTICULO 77:**

Serán considerados para todo el personal como días feriados, con goce de salario: 1 de Enero, Jueves y Viernes Santo, 19 de Marzo, 11 de Abril, 1 Mayo, Día de Corpus Christi, 29 de Junio, 25 de Julio, 2 y 15 de Agosto, 15 de Setiembre, 12 de Octubre, 8 y 25 de Diciembre.

Es entendido que los trabajadores pueden ser llamados a laborar los mencionados días, con el derecho de la remuneración adicional de Ley.

## **CAPITULO XIII BECAS E INCENTIVOS POR ESTUDIO**

### **ARTICULO 78:**

A los empleados estudiantes que obtengan buenas calificaciones; la Compañía cubrirá parcialmente los gastos de la siguiente forma:

De acuerdo al promedio de la nota, así será el porcentaje: entre el 70 al 89.99 igual porcentaje y a partir del 90 será el 100%. Tendrán derecho a este beneficio los trabajadores que cursen estudios en escuelas, colegios, centro de capacitación y universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Pública y de conformidad con el reglamento respectivo dictado por la Compañía, el cual será puesto en conocimiento del personal y del Sindicato y no podrá modificarse en perjuicio de los beneficios ya establecidos.

**ARTICULO 79:**

000021

La Compañía concederá permiso con goce de salario a los trabajadores que estén cursando estudios superiores en el país, conforme a los Reglamentos dictados, los cuales junto con los contratos serán puestos en conocimiento del Sindicato para su estudio.

Las observaciones que al efecto se hagan serán analizadas por las partes de esta Convención. La Compañía, cuando corresponda, podrá conceder estímulos económicos a aquellos trabajadores que obtengan grados o títulos académicos o técnicos en materias que tengan relación con las actividades de la Empresa, de acuerdo con las reglamentaciones ya existentes y vigentes dictadas al efecto por la Compañía, que serán recopiladas en forma armónica y metódica en un solo instrumento que se pondrá en conocimiento de todo el personal y el Sindicato.

**CAPITULO XIV  
VACACIONES****ARTICULO 80:**

Los trabajadores gozarán de vacaciones anuales, las cuales serán obligatorias e irrenunciables, y se pagarán con base a su último salario, más el promedio de las remuneraciones extraordinarias, viáticos, cuando se dan en forma periódica o continua, y no se exija comprobante sobre los gastos devengados durante las últimas cincuenta semanas.

**ARTICULO 81:**

El término anual de vacaciones será:

- a) En los primeros cuatro periodos: 15 días hábiles
- b) Del quinto período al noveno: 22 días hábiles
- c) Del décimo período en adelante: 30 días hábiles



**ARTICULO 82:**

000020

Las vacaciones se interrumpen únicamente en los siguientes casos:

- a) Por accidente comprobado.
- b) Por enfermedad comprobada.
- c) Por razones imperiosas del servicio debidamente fundadas y comprobadas.
- d) Por cumplimiento del Artículo 33 y 37 de la presente Convención Colectiva.

**ARTICULO 83:**

Las vacaciones podrán ser fraccionadas en dos períodos o más debiendo existir para ello, la correspondiente conformidad de las partes. También lo dispuesto en Artículo 155 del Código de Trabajo.

**ARTICULO 84:**

Los trabajadores podrán solicitar con 15 días de anticipación por lo menos, la compensación económica en relación al monto de días que les corresponden de vacaciones después de doce días que establece el Código de Trabajo, de la siguiente forma:

- a) En los primeros cuatro períodos: 3 días hábiles
- b) Del quinto al noveno: 10 días hábiles
- c) Del décimo período en adelante: 18 días hábiles

Esta compensación económica deberá ser entregada al trabajador, tres días antes de salir al disfrute de las vacaciones señaladas.

**CAPITULO XV  
INCAPACIDADES**

000019

**ARTICULO 85:**

En casos de incapacidades, los trabajadores tendrán derecho a: en caso de enfermedad o accidente no laboral, goce de salario hasta doce meses, complementando el subsidio que la Caja Costarricense de Seguro Social da. Hasta dieciocho meses goce del setenta y cinco por ciento del salario si la incapacidad persiste, después de los dieciocho meses hasta veinticuatro meses, goce de medio salario; si luego de este período la incapacidad persiste, será declarado inhábil, acogiéndose a la pensión por invalidez que pudiere corresponderle. Si luego de estar recibiendo dicha pensión el trabajador estuviera restablecido, parcial o totalmente, la Compañía, lo reubicará en el puesto acorde con su nuevo estado físico, excepto que hubiera razones para que no lo hiciera, en cuyo caso el asunto será puesto en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales para lo que corresponda.

**ARTICULO 86:**

En los casos de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, la Compañía completará la parte del salario que no reconozca el Instituto Nacional de Seguros o Institución Aseguradora encargada de ello, según el tiempo de incapacidad fijado por éstas. En caso de accidente no laborales de tránsito, la Compañía cubrirá durante un tiempo no mayor de un año la suma que falte para que agregada al subsidio que el Instituto Nacional de Seguros da, complete el salario regular del trabajador en la Compañía. Si el trabajador, por concepto de subsidio, recibiera una suma que exceda al monto del salario regular dicho, deberá reintegrarla a la Compañía en los mismos términos que señala el Artículo 173 del Código de Trabajo.

**ARTICULO 87:**

Para efectos de que el trabajador pueda justificar sus ausencias por razones de enfermedad la Compañía dará validez a las incapacidades que extienda el Instituto Nacional de Seguros, la Caja Costarricense del Seguro Social y médicos particulares. En este último caso, el dictámen

médico extendido conforme a las formalidades legales será suficientes para la justificación correspondiente.

000018

**ARTICULO 88:**

Por maternidad se concederá licencia de cuatro meses, en la siguiente forma: un mes antes y tres después del parto, estos períodos podrán ser acumulables y la Compañía completará el salario regular dejado de percibir por la trabajadora como complemento del subsidio que paga la Caja Costarricense del Seguro Social. Igualmente se concederá permiso con goce de salario diariamente por dos períodos de media hora cada uno a las madres durante la época de lactancia, como mínimo durante cuatro meses después de su ingreso a sus labores. De acuerdo con la naturaleza de las labores que desempeña la trabajadora, ésta y la Compañía podrán convenir en determinar la oportunidad en que la interesada disfrutará de ese permiso.

En todo caso la Compañía se reserva el derecho de hacer la comprobación del período de lactancia, mediante dictamen médico de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**ARTICULO 89:**

Durante la vigencia de la incapacidad a cargo de las Instituciones Aseguradoras del Estado, la Compañía podrá comprobar la existencia de la enfermedad o de las lesiones producidas por el accidente, por los medios que ésta juzgue conveniente.

**ARTICULO 90:**

En caso de incapacidad dada por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, la Compañía le pagará el salario al trabajador, tomando el promedio de los salarios de los últimos tres meses y en ningún caso será menor al salario devengado por el trabajador.

**CAPITULO XVI**  
**BENEFICIOS ESPECIALES**

000017

**ARTICULO 91:**

Todos los empleados que ingresen a la Compañía, tendrán derecho a los regímenes especiales luego del tercer mes, excepto los que por disposición de la presente Convención, Ley o costumbre, se conceden desde el día de su ingreso.

**ARTICULO 92:**

La Compañía dará a sus trabajadores y pensionados, el 50 por ciento de la tarifa eléctrica. Este derecho lo tendrán los jefes de familia, o aquéllos que estén sosteniendo la obligación, aún no siendo jefes de familia, todo debidamente comprobado ante la Compañía.

Se exceptúan a los empleados que viven en propiedad de la Compañía, en cuyo caso el fluido será gratuito.

**ARTICULO 93:**

La Compañía en caso de fallecimiento de un trabajador, esposa o compañera e hijos dependientes cubrirá por concepto de sepelio y funerales hasta la suma de \$27.800,00 y hasta \$22.300,00 por padre o madre, de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes y mediante la presentación de los comprobantes respectivos

**ARTICULO 94:**

En caso de matrimonio del trabajador, la Compañía por concepto de regalo, dará la suma de \$13.900,00. Para el disfrute del presente artículo, el trabajador hará envío de una nota, indicando la fecha y el lugar del matrimonio, al Departamento de Recursos Humanos.

**ARTICULO 95:**

Para efectos del disfrute de vacaciones, la Compañía le prestará al trabajador que lo solicite, hasta lo correspondiente a un cincuenta por ciento del sueldo mensual ordinario, el cual se cancelará mediante deducciones en el salario, en un plazo máximo de doce meses, y sufrirá un cargo por una única vez en cada caso, de un uno por ciento, por concepto de gastos administrativos e incobrables.

Para otorgarle un nuevo préstamo, deberá cancelar el anterior. El manejo de los fondos y trámites administrativos, estará a cargo del Fondo de Ahorro y Préstamo.

**ARTICULO 96:**

En los casos en que los trabajadores, en horas de labor y en cumplimiento de funciones a su cargo, fueren detenidos por alguna causa no imputable a ellos, la Compañía les facilitará el monto de la fianza correspondiente. La entrega y devolución de la fianza mencionada se producirá conforme al procedimiento establecido en el Artículo 52 de la presente Convención.

**ARTICULO 97:**

La Compañía facilitará al Sindicato los locales que aquella utiliza para labores de capacitación, cuando esten disponibles y previa coordinación, para ser utilizados en seminarios, cursos y conferencias con afiliados del Sindicato.

**ARTICULO 98:**

La Compañía destinará la suma de ¢ 152.100,00 mensuales que serán entregados al Sindicato con el exclusivo objeto que se apliquen en el centro de recreación sindical, sin que ello implique alguna responsabilidad para la Compañía.

**ARTICULO 99:**

En caso de renuncia, despido con responsabilidad patronal o pensión por vejez, los trabajadores tendrán derecho a percibir por concepto de

auxilio de cesantía, un porcentaje sobre el cálculo de los veinte salarios posibles de cesantía conforme al número de años servidos, y de acuerdo a la siguiente tabla :

000015

10	años	40%
11	años	45%
12	años	50%
13	años	55%
14	años	60%
15	años	65%
16	años	70%
17	años	75%
18	años	80%
19	años	90%
20	años	100%

Es entendido que para el cálculo de los montos que correspondan a cada trabajador por concepto del beneficio aquí establecido, se seguirá la misma forma de cálculo que establece el Artículo 30 del Código de Trabajo.

En caso de modificación de la Legislación Laboral que afecte este artículo, se ventilará en el seno de la Junta de Relaciones Laborales, con las atribuciones que le confiere la presente Convención Colectiva.

**ARTICULO 100:**

Los empleados que se acogen a la pensión de vejez de la Caja Costarricense del Seguro Social y que tengan por lo menos veinte años de servicio con la Compañía o bien que sean pensionados por invalidez total o permanente de la C.C.S.S. o el I.N.S., o se retiren voluntariamente o con responsabilidad patronal, recibirán 20 meses de salario por concepto de auxilio de cesantía. Además se les entregará los aportes personales y patronales que tengan a la fecha en el Fondo de Ahorro y Préstamo.

Aquellos trabajadores que hayan laborado en forma discontinua para la Compañía y se les hubiera cancelado el monto del auxilio de cesantía pueden acogerse a estos beneficios restando del monto de auxilio de cesantía la suma que se les hubiera cancelado por ese concepto, siempre que los años de servicio en los diferentes periodos en conjunto suman veinte años de servicio los que hayan complementado los veinte

años en su último período de trabajo tendrán derecho a que se les <sup>000014</sup> cancele lo que les corresponde conforme a los párrafos anteriores.

**ARTICULO 101:**

En caso de muerte de un trabajador activo y permanente de la Compañía, cualquiera que sea su antigüedad tendrá derecho al beneficio a que se refiere el párrafo primero y segundo del Artículo No. 100 de esta Convención Colectiva, excepto caso de suicidio.

**ARTICULO 102:**

La Compañía cancelará anualmente la cantidad de \$1.000.00 al Sindicato, que serán distribuidos entre los trabajadores que resulten becados o electos para asistir a cursos o congresos de carácter Sindical Internacional. El Sindicato deberá rendir ante el Departamento de Recursos Humanos un informe detallado el destino de esta partida cada año.

**ARTICULO 103:**

La Compañía girará la suma de ¢ 5.600,00 por nacimiento de hijo del trabajador, previa presentación del certificado de nacimiento.

**ARTICULO 104:**

La Compañía dará a los trabajadores que atiendan al público (Cajeros, Oficinistas de Conexiones y Sucursal) quince minutos diarios antes de iniciar las labores, con el propósito de que estos puedan acondicionar todo el material necesario para el desempeño de sus labores.

**ARTICULO 105:**

Los trabajadores con más de 20 años de servicio continuo o alternado para la Compañía se les excluirá marcar sus tarjetas de asistencia a los centros de trabajo. En cuanto al pago de las horas extra, se continuará con el procedimiento ya establecido.

000013

**ARTICULO 106:**

A los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan que laborar en terminales de equipo de cómputo, así como los que laboran en la dependencia de Lectura y Distribución, que deben leer medidores, Torneros y Soldadores, la Compañía les proporcionará un examen de la vista una vez al año; y si necesitara lentes la Compañía le suministrará para ésto la suma de \$5.300,00 anuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

**ARTICULO 107:**

La Compañía pagará a sus trabajadores una bonificación salarial por concepto de carrera profesional, y un estímulo económico a estudiantes que realicen estudios superiores, de acuerdo con los Reglamentos existentes que forman parte de esta Convención Colectiva. Además no podrá hacer modificación alguna que vaya en contra de lo establecido.

**ARTICULO 108:**

Si un trabajador (a) falleciera, su viuda (o) seguirá gozando del beneficio del pago del 50% de la tarifa eléctrica que consuma en su hogar, previa renovación de este beneficio cada dos años.

**ARTICULO 109:**

Cada año, en el mes de agosto la Compañía celebrará la Semana del empleado de "Fuerza y Luz" y hará un reconocimiento mediante la entrega de un bien de utilidad personal a los trabajadores que cumplan lustros de labor para la Empresa.

**ARTICULO 110:**

La Compañía dotará de soda al Plantel de la Uruca. También dará estos servicios en aquellos Centros de Trabajo que por el número de trabajadores así lo justifique y de acuerdo a las condiciones presupuestarias y financieras de la Empresa.



**ARTICULO 111:**

000012

La Compañía en los futuros traslados de sus centros de trabajo conforme a las condiciones físicas y financieras se lo vayan permitiendo, irá acondicionando zonas de aparcamiento dentro de sus instalaciones para los vehículos propiedad de los trabajadores.

**ARTICULO 112:**

En el caso de que por infortunio laboral un trabajador se encuentre física o mentalmente limitado para desempeñar sus funciones habituales, la Compañía procurará la rehabilitación del empleado y en caso necesario su reubicación manteniendo su misma categoría y clase salarial.

**CAPITULO XVII  
VACANTES Y ASCENSOS****ARTICULO 113:**

Todos los trabajadores al servicio de la Compañía, tienen derecho a ascender y ocupar las vacantes que se produzcan. La Compañía efectuará exámenes o pruebas, cada año, sobre conocimientos de tipo general en materias relacionadas al puesto de que se trate, para mantener una lista de candidatos elegibles en las diferentes categorías existentes.

Si no hubiere participantes o elegibles, la Compañía hará una nueva convocatoria, en un plazo no menor de seis meses a la fecha de efectuado el concurso anterior.

A los aspirantes al concurso, se les considerarán aquellos estudios o experiencias que equiparen los requisitos mínimos del Manual Descriptivo de Puestos, y que resulten afines al puesto en opción, a juicio del Departamento de Recursos Humanos.

El elegible de la dependencia donde se produce la vacante que obtenga la mejor nota, tendrá prioridad sobre los de otras dependencias.

La Junta de Relaciones Laborales dentro de los procedimientos respectivos, podrá intervenir cuando lo considere conveniente y pertinente. 000011

**ARTICULO 114:**

Los puestos de Jefatura de Oficina y de Sección que queden vacantes serán ocupados por personal de la Compañía excepto en aquellos casos en que no los hubiere con los requisitos solicitados.

Quedan a salvo de estas normas los siguientes cargos: Asistente de Auditor, Asistentes de Gerencia, Jefe de Secretaría de Gerencia, Asesores Legales, Jefes y Subjefes de Dirección, Jefe y Subjefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe y Subjefe del Departamento de Contabilidad, Jefe y Subjefe del Departamento de Financiero, Jefe de Tesorería, Jefe del Despacho de Plantas y Jefes de Relaciones Públicas.

Sin embargo los jefes y subjefes del resto de la dependencias serán empleados de la Compañía, salvo que no cumplan con los requisitos solicitados para el puesto en cuyo evento se pondrán contratar externamente y serán de libre nombramiento del Gerente.

**ARTICULO 115:**

Los concursos se abrirán mediante convocatoria que hará el Departamento de Recursos Humanos, con carteles visibles, que se colocarán en los distintos centros de trabajo, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha límite de recepción de ofertas.

Cuando se vaya a practicar un examen, el Departamento de Recursos Humanos, señalará la fecha, hora, lugar y lo hará saber a los participantes y al Sindicato, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

**ARTICULO 116:**

El resultado de la evaluación y las pruebas que pudieran ser necesarias para llenar vacantes o efectuar ascensos, serán firmados por los representantes de la Compañía y el Sindicato presentes. Cumplido lo cual, el Departamento de Recursos Humanos procederá a la calificación de dichas pruebas en un plazo improrrogable de 10 días hábiles y lo

pondrá en conocimiento del interesado. Si algún participante no estuviere de acuerdo con su calificación, podrá presentar recursos de revisión ante el mismo Departamento de Recursos Humanos, en un plazo de 3 días, conforme al procedimiento ya establecido para ese efecto.

000010

**ARTICULO 117:**

Las pruebas para ascenso serán calificadas del uno al cien y se considerarán elegibles quienes obtengan una calificación igual o superior a sesenta y cinco (65).

**ARTICULO 118:**

Las sustituciones temporales que ordenen los jefes respectivos, serán remuneradas de acuerdo al salario base del trabajador sustituido, a partir del primer día, cuando las funciones sean asumidas en su totalidad y desempeñadas eficientemente, siempre que tales sustituciones sean de tres o más días consecutivos o alternos en un mismo mes calendario. Salvo aquellos otros trabajadores que por costumbre se les paga aún cuando la sustitución sea por un solo día.

**ARTICULO 119:**

La Compañía permitirá que sus trabajadores puedan practicar trabajos varios que les permitan capacitarse, siempre que lo hagan en su tiempo libre con autorización del Jefe que corresponda, y que sea en actividad que no ponga en peligro al trabajador o equipo de la Compañía; la labor que se práctica debe ser compatible con las condiciones y habilidad del trabajador practicante.

**ARTICULO 120:**

Los trabajadores con autorización del Departamento de Recursos Humanos y previa recomendación de la Junta de Relaciones Laborales, podrán permutarse en sus puestos, siempre que con ello no lesionen los intereses de otros trabajadores.

**ARTICULO 121:**

Después de tres meses de laborar en forma continua, el trabajador interino podrá participar en los diferentes concursos internos que promueva la Empresa.

000009

**CAPITULO XVIII  
JUBILACION COMPLEMENTARIA****ARTICULO 122:**

La Compañía pondrá en vigencia para todos sus trabajadores la jubilación complementaria de la pensión de la Caja Costarricense del Seguro Social, en un plazo no mayor de ocho meses después de haber firmado la presente Convención Colectiva. El estudio de dicho régimen será elaborado por la Compañía y tendrá un plazo no mayor de cinco meses después de firmada la Convención Colectiva para ponerlo en conocimiento del Sindicato. Dicha aplicación estará sujeta a las negociaciones que realizará el Sindicato y la Compañía.

**CAPITULO XIX  
AVAL****ARTICULO 123:**

La Compañía está de acuerdo en conceder un aval, en el evento de que el Sindicato consiga un empréstito destinado a financiar préstamos con el objeto de dotar de vivienda al personal de la Compañía.

La Compañía y el Sindicato están de acuerdo en que de los salarios de los trabajadores se rebaje el monto necesario para el pago de la deuda del empleado, proveniente de su préstamo; asimismo, en que la Compañía de esas deducciones gire directamente a la Institución que concedió el empréstito, la suma retenida como abono al servicio de la deuda.

**CAPITULO XX**  
**VENTAS TRASLADOS O SUSPENSIONES**  
**DE LABORES EN LA COMPAÑIA**

000008

**ARTICULO 124:**

Si la Compañía decide trasladar de trabajo alguna dependencia, salvo fuerza mayor, lo pondrá en conocimiento de la Junta Relaciones Laborales y de la Comisión de Salud Ocupacional, tres meses antes de llevarse a cabo dicho traslado.

Ningún traslado de este tipo, podrá perjudicar al trabajador, de acuerdo a la Ley de Costumbre de la Compañía.

**ARTICULO 125:**

En caso de que la Compañía decida suspender en forma definitiva la operación de algunas de las Plantas, le garantizará los derechos al personal a cargo de ellas. Además podrá reubicarlos dentro de la Compañía, y si eso no fuera posible, le cancelará una indemnización adicional mínima del 50% por sobre las prestaciones legales a que tiene derecho el trabajador según el Código de Trabajo y esta Convención Colectiva. En caso de no haber acuerdo, esta indemnización la determinará el Ministerio de Trabajo, tomando en cuenta la dificultad de reemplazarse.

**ARTICULO 126:**

La Compañía en caso de que se vea precisada a reducir o suprimir algunas operaciones de sus dependencias reubicará el personal y si esto no fuere posible, sin perjuicio del pago de prestaciones que corresponda les cancelará una indemnización adicional al 50% de sus prestaciones legales. La Compañía se obliga a reubicar a los trabajadores mayores de 45 años de edad.

**ARTICULO 127:**

En caso de que la Compañía venda o traslade al Instituto Costarricense de Electricidad alguna de sus dependencias se seguirá el siguiente procedimiento:

000007

- a) Al personal que no quiera trasladarse se procurará reubicarlo dentro de la Compañía, de no ser posible recibirá todas las prestaciones legales a que tenga derecho, lo que previo se pondrá en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales para lo que corresponda.
- b) A los trabajadores que no puedan trasladarse, se procederá a reubicarlos dentro de la Compañía, de no ser posible se le otorgará todas las prestaciones legales que tengan derecho más una indemnización adicional del 50% de sus prestaciones legales.
- c) Los empleados que se trasladen al Instituto Costarricense de Electricidad, que consideren que no han sido ubicados en posición y con beneficios en conjunto, lo más similares a los que disfrutaban en la Compañía podrán dentro del término de seis meses a partir del traslado, separarse voluntariamente de sus puestos, en cuyo caso la Compañía, les pagará todas las prestaciones laborales a que tuvieran derecho más una indemnización adicional del 50% de sus prestaciones legales.
- d) A los que se les trasladen al Instituto Costarricense de Electricidad, se les reconocerán para todos los efectos legales, los años de servicio en la Compañía.
- e) La Compañía será solidaria con el Instituto Costarricense de Electricidad durante seis meses a partir del traslado de éste, por las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo del personal trasladado.

**CAPITULO XXI  
NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 128:**

La Compañía editará un folleto de esta Convención Colectiva para sus trabajadores y será distribuída a éstos en un plazo no mayor de tres meses a la firma de ésta y tendrá a disposición de ellos, los

Reglamentos relacionados con la Convención, todos en un formato igual o cómodo. 000006

La Compañía se compromete a enviar los folletos a que se refiere este Artículo, al Sindicato para que éste proceda a su distribución entre los trabajadores.

**ARTICULO 129:**

La Compañía permitirá al Sindicato colocar boletines informativos en los lugares visibles que de común acuerdo se determinen, en todos los Departamentos de la Compañía.

Los boletines deberán ser sobre materias y asuntos sindicales o de problemas que afecten los intereses de las partes y no deberán en forma alguna, contener términos que puedan considerarse inconvenientes para las partes.

**ARTICULO 130:**

Las violaciones a la Convención Colectiva, se someterán a los trámites del Artículo 17 de la presente Convención Colectiva.

**ARTICULO 131:**

Todos los actos y estipulaciones realizados por parte de la presente Convención Colectiva, en contravención a sus disposiciones, serán nulos, y por lo mismo, no obligarán ni podrán derivarse consecuencias de ellos, pudiendo quien se considere afectado, exigir la reparación del daño o perjuicio causado.

**CAPITULO XXII**  
**VIGENCIA DE LA CONVENCION**

000005

**ARTICULO 132:**

La Convención Colectiva tendrá una duración de dos años, salvo en cuanto a salarios que se revisarán cada año. Esta Convención entrará en vigencia a partir del

**ARTICULO 133:**

La presente Convención Colectiva continuará en vigencia, mientras no sea denunciada de acuerdo a las estipulaciones del Código de Trabajo, o se convenga en una nueva. Mientras se lleven a cabo las negociaciones de un Proyecto de Convención Colectiva, las cláusulas de la vigente se mantendrán por el tiempo de dicha negociación.



**TRANSITORIOS**

000004

**TRANSITORIO I:**

Las partes acuerdan depositar la presente Convención Colectiva al Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el mismo día de su firma.

**TRANSITORIO II:**

La Compañía está obligada a entregar a cada trabajador junto con el folleto de la Convención Colectiva, los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de Viáticos.
- b) Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo.
- c) Reglamento de Vivienda del Fondo de Ahorro y Préstamo.
- d) Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- e) Reglamento de Estudios a- Ingeniería b- Administrativo.
- f) Reglamento de alquiler de vehículos. Estos se entregarán en un plazo no mayor de tres meses a partir de la firma de esta Convención. Todo en un formato igual y cómodo.

La Compañía y el Sindicato se obligan a negociar el Reglamento Interior de trabajo en el término de seis meses, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva.

**TRANSITORIO III**

Para los efectos del financiamiento del Centro de Recreación la Compañía entregará al Sindicato por anticipado anualmente el monto de las cuotas a lo que se refiere el artículo 98.

000003

**TRANSITORIO IV**

La inclusión de empleados interinos al Fondo de Ahorro, según el último párrafo del artículo 2, inciso c) se hará efectiva a partir de enero de 1996 y dentro de los primeros seis meses de ese año.

Para su aplicación se deberá reformar el Reglamento del Fondo de Ahorro y Prestamo en lo conducente.

**TRANSITORIO V**

Para los Artículos 93, 94, 98, 103 y 106 el ajuste se realizará de la siguiente manera:

- a. Un 15% a los montos en vigencia a la firma de la Convención Colectiva.
- b. Un 15% al monto determinado en la Convención Colectiva, el cual se hará efectivo a partir del 1 de enero de 1996.

En fe de lo anterior firmamos en San José a las 12 horas del día 30 agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**POR LA COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.**


  
 Dr. Roberto Dobles Mora  
**PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION**

  
 Ing. Pablo Cob Saborio  
**GERENTE GENERAL**

  
 Ing. Marco Cordero Gamboa  
**SUBGERENTE**

  
 Lic. Marvin Céspedes Garbanzo  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

000002

  
Sr. Carlos Quirós Hernández  
**JEFE DEPTO. RECURSOS  
HUMANOS**

  
Lic. Luis R. Quirós Acosta  
**ASESOR LEGAL**

**POR LA REPRESENTACION SINDICAL**

  
Sr. Sergio Saborio Brenes  
**SECRETARIO GENERAL**

Sr. Luis Blanco Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL  
ADJUNTO**


Sr. Ronald Ramírez Sánchez  
**SECRETARIO CONFLICTOS**

  
Sr. Javier Quintero Barrera  
**SECRETARIO DE PRENSA**

  
Lic. Hubert May Cantillo  
**ASESOR LEGAL**


**POR EL MISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DANDO FE DE LO PACTADO**

  
Lic. Farid Ayales Esna  
**MINISTRO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

  
Lic. Eugenio Solano Calderón  
**VICEMINISTRO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

000001

  
Lic. Alfonso Solórzano Rojas  
**DIRECTOR GENERAL ASUNTOS  
LABORALES**

  
Sra. Leda Villalobos Villalobos  
**TECNICA PROFESIONAL**